

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0623/2023/SICOM
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

--- Se hace saber a las partes que mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria dos mil veintitrés, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado Héctor Eduardo Ruíz Serrano como Secretario General de Acuerdos de este Organismo.-----

--- Con fecha ocho de noviembre del año en curso dos mil veintitrés, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número IEEPO/UEyAI/1692/2023, signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, a través del cual da respuesta a la resolución de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.-----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se-----

----- **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número IEEPO/UEyAI/1692/2023 y sus anexos respectivamente, para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 35, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, feneció el siete de noviembre de dos mil veintitrés; y, para hacer de conocimiento a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento feneció el diez de noviembre de dos mil veintitrés; por lo que se tiene al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad

de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa dando respuesta en tiempo y forma al acuerdo.-----

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio número IEEPO/UEyAI/1692/2023, signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----

--- **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.**-----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos

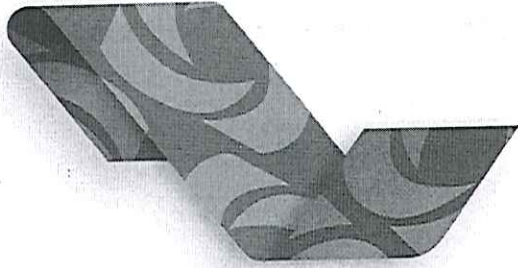
Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0623/2023/SICOM.

HERS/ccjr*



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



en

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Plataforma Nacional de Transparencia

Acuse de recibo por el recurrente *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

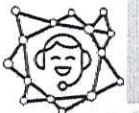
Documentación relacionada *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
RRAT-UEyAT-1691-2023.pdf	SE ENVIA CUMPLIMIENTO	5.54 MB	1

Versión pública *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
07/11/2023 13:18		RRAT-UEyAT-1691-2023.pdf	



11
CAVINAI

BUSCADORES TEMÁTICOS ^

GÉNERO

DIRECTORIO

SUELDOS

SERVICIOS

TRÁMITES

CONTRATOS

PADRÓN DE
BENEFICIARIOS

SERVIDORES
PÚBLICOS
SANCIONADOS

PRESUPUESTO
ANUAL ASIGNADO

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO
RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS

GLOSARIO

TELUNAI 800 835 43 24

AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

AVISOS DE LA PNT

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados



Oñ ã ää| kó| { à|/ã^A
|æ) æc^A^& ||^) c^E
Ø) äæ ^) d^A^ æ|æc^E
FFI ÅÖVÖDIA Åæc^E ÅE
YXÖF GËJ ÅZÖÅ FËÅ
Í ÇEÅÇÅ Å HÅ^ ÅæÅ
SVCÖDÖÖUE

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1691/2023.
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I./0623/2023/SICOM.
ASUNTO: Cumplimiento a Resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de noviembre del 2023.

PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución de fecha 22 de septiembre del año dos mil veintitrés, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca dentro del expediente de Revisión, R.R.A.I./0623/2023/SICOM, notificado el 23 de octubre del año en curso, en la cual dentro del resolutivo segundo ordeno a este sujeto obligado siguiente:

"Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, en consecuencia, se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado y se ORDENA que atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando SEXTO de la presente Resolución3".

Por lo que este Sujeto Obligado realizó las siguientes acciones para su cumplimiento; Esta Unidad de Transparencia notificó la Resolución emitida por el Consejo General del Órgano Garante y Acceso a la Información, con el número de oficio IEEPO/UEyAI/1654/2023, a la Dirección de Evaluación para que realizara la nueva búsqueda de la información, por lo que mediante oficio número DE/654/2023, la Dirección de Evaluación de este sujeto obligado emitió su respuesta, de la siguiente manera:

"referente al párrafo 1, le informo que el documento requerido por la solicitante es el equivalente a la convocatoria del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024; la cual se encuentra publicada en el portal de internet de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y de los Maestros (USICAMM), en la siguiente liga: <https://public-file-system.usicamm.gob.mx/2023-2024/adbasica/convocatoria/BasicaAB-20.pdf>, referente a los párrafos 2, 3, 4 y 5, le comento que no es competencia de la Dirección a mi cargo proporcionar la información solicitada, por lo que dicha petición deberá remitirla al área correspondiente."

Aunado a lo anterior esta Unidad de Transparencia anexa en archivo (PDF), la convocatoria del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024.



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

De la misma manera esta Unidad de Transparencia notificó la Resolución emitida por el Consejo General del Órgano Garante y Acceso a la Información, y le requirió con el número de oficio IEEPO/UEyAI/1655/2023, a la Dirección de Servicios Jurídicos, para que atendiera la solicitud de información, por ello mediante número de oficio IEEPO/DSJ/4583/2023, dicha Dirección contestó en los siguientes términos.

Descripción de la solicitud:

Por referirse a aspectos jurídicos esta Dirección se pronuncia respecto a los siguientes términos de la solicitud:

"Solicitamos que el sujeto obligado (IEEPO) señale las razones jurídicas para negociar una convocatoria en Educación Básica con sólo una expresión sindical, en este caso la sección 22 del SNTE, cuando en el estado de Oaxaca existen otras secciones sindicales del SNTE e incluso otros sindicatos reconocidos por la legislación laboral."

"Solicitamos que el sujeto obligado (IEEPO) señale las razones jurídicas para que una expresión sindical como la sección XXII defina o sea parte del proceso de ingreso de servidores públicos a través de una convocatoria de aspirantes a ingresar al servicio público que no pertenecen a esa expresión sindical, incluso que no tienen el estatus de trabajadores."

"Solicitamos que el sujeto obligado (IEEPO) manifieste su posición jurídica respecto del concepto de Rectoría del Estado en el sector educativo y si consideran que permitir el codiseño de convocatorias de ingreso al servicio público opera en el marco del principio constitucional de Rectoría del Estado, y por último, si la nombrada por el sujeto obligado (IEEPO) "bilateralidad" es compatible con el principio constitucional de Rectoría del Estado en el Sector educativo, si su respuesta es afirmativa, que explique jurídicamente sus razones."

Ahora bien, primeramente es necesario indicar lo que el legislador estatal determinó considerar como **"información"** esto de conformidad con lo establecido en la fracción XVII del artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a saber:

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XVII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;

[...]



En este mismo sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), define lo que se entiende por documento y expediente, en el diverso artículo 3º, fracciones VII y IX, respectivamente, mismos que al efecto establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

IX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.."

De los numerales transcritos se colige que:

- 1.- Constituye información pública la contenida en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o conservados por los sujetos obligados en ejercicio de sus funciones y competencias.
- 2.- La información se encuentra contenida en documentos, que estos se configuran en distintas modalidades los cuales podrán ser físicos y virtuales.
- 3.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos.

Ahora bien, de la lectura de la información solicitada, se desprende lo siguiente:

- 1.- No señala el documento que requiere de forma expresa,
- 2.- El solicitante requiere información que el sujeto obligado no se encuentra vinculado jurídicamente a generar.

En efecto, de la correcta intelección de la información solicitada, se advierte primeramente que el solicitante parte de un hecho inexistente; en este caso de una supuesta negociación entre autoridades de este Instituto y la sección XXII del SENTE con el objeto de supuestamente concertar una convocatoria en Educación Básica, por lo cual al no haber ejercido este Instituto función, atribución o competencia alguna relativa a la negociación para la emisión de



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

una convocatoria es evidente que el solicitante requiere información que el sujeto obligado no se encuentra constreñido a generar.

Del mismo modo, por lo que hace a la información referente a que se proporcionen las razones jurídicas para que una expresión sindical como la sección XXII defina o sea parte del proceso de ingreso de servidores públicos, es de manifestarse que el solicitante igualmente parte de un hecho inexistente en virtud que los procesos por los cuales una persona puede incorporarse al servicio público educativo no son definidos por sujetos o entes ajenos al propio Instituto, de lo que se advierte que el solicitante requiere información que no es generada por el sujeto obligado y por lo tanto lo existe obligación de conservar en documento alguno.

Así también, por lo que hace a la información relativa a que se proporcione la posición jurídica respecto del concepto de Rectoría del Estado en el sector educativo y si consideran que permitir el codiseño de convocatorias de ingreso al servicio público opera en el marco del principio constitucional de Rectoría del Estado, es de manifestarse que no hace referencia a documento o expediente alguno en el que se contenta esa información, aunado que no se encuentra dentro de las facultades o competencias de este Instituto el establecer en documento alguno la opinión que se tenga respecto de conceptos jurídicos contenidos en la normativa aplicable, lo que denota igualmente que el sujeto obligado sugiere la generación de documentos a modo, ajenos a las competencias y facultades del sujeto obligado.

Por lo anterior, a criterio de esta autoridad, no existe obligación de atender la solicitud en los términos planteados, al no señalar expresamente el documento requerido y al solicitar o sugerir la creación de una documental con ciertas características que no se encuentran sustentadas en el marco normativo que define las funciones y competencias del sujeto obligado.

En este orden son aplicables los criterios de Interpretación SO/003/2017 y SO/016/2017 emitidos por el Instituto (INAI), los cuales mencionan lo siguiente:

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de***



elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora."

Énfasis añadido.

Asimismo, resulta aplicable el criterio en materia de transparencia que se cita:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

• Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

• Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Precedentes:

• Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

• Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

• Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Énfasis añadido.

Por todo lo anterior este sujeto obligado cumple con lo mandato.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



2022-2028

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

I.E.E.P.O.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para desarrollar el proceso de admisión en educación básica para las funciones docente y técnico docente, a efecto de contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes necesarios para contribuir al desarrollo integral de los estudiantes conforme al contexto local, regional y situacional de los procesos educativos; de conformidad con el artículo 3o, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 8 del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para el proceso de admisión en Educación Básica; los artículos 12, 15, fracción VIII, 35 y 39 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; 1, 3 fracción II, 31, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 4, 10 fracción II, 13 y 20 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 2, y 9 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024 (en lo subsecuente, el Acuerdo).

CONVOCA

A todo egresado normalista que decida participar en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024, de conformidad con el acuerdo y las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

En este proceso participarán los egresados de las Escuelas Normales Públicas del estado de Oaxaca, de las generaciones 2015 al 2022, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Acreditar estudios de licenciatura con el título o cédula profesional o, en su caso, acta de examen profesional, constancia oficial de terminación de estudios o carta de pasante, en términos de lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del Acuerdo;
- II. Cubrir el perfil profesiográfico con la licenciatura que se acredita para participar y que sea afín al área de conocimiento del nivel educativo, al servicio que aspira;
- III. Acreditar antes de la aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes cualitativa conforme al contexto local, regional de conocimientos, y los proyectos educativos locales:
 - a) El curso de habilidades docentes conforme al contexto local, regional y situacional de los procesos educativos de manera integral, epistemológico y holístico en el Estado, conforme al Anexo II.
 - b) El curso de habilidades digitales, de acuerdo al contexto local, regional y situacional de los procesos educativos integral, epistemológico y holístico en el Estado, conforme al Anexo II.
 - c) Habilidades lingüísticas, sólo para los egresados que aspiren a la función docente en educación preescolar indígena o primaria indígena (Anexo II);
- IV. No ocupar plaza docente, técnico docente, de dirección o de supervisión con nombramiento definitivo o en proceso de obtenerlo, en el mismo nivel o servicio

Educativo en el que desea participar. En caso de hacerlo en un nivel o servicio educativo distinto y sea sujeto de asignación de plazas se deberá cumplir con las reglas de la compatibilidad vigentes;

- V. Los demás que se especifiquen en los elementos multifactoriales del contexto local y regional establecidos en el Acuerdo.
- VI. Para el caso de los incisos a), b), y c) de la fracción III, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través de los medios de comunicación que estime pertinentes, informará los mecanismos para que la persona participante tenga la oportunidad de acreditarlos.

SEGUNDA. PLAZAS DISPONIBLES

En relación a las plazas disponibles, las vacantes materia de este proceso serán las que publique esta autoridad educativa y estén disponibles para su consulta pública en https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/23v-adm_24/ Además, serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, a partir del 1 de junio de 2023 y hasta el 16 de mayo de 2024.

TERCERA. PERFIL PROFESIONAL A CUBRIR POR LOS NORMALISTAS PARTICIPANTES.

Los perfiles profesionales a cubrir por los normalistas participantes en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024, serán los que se contienen en el (Anexo I) de esta convocatoria.

CUARTA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN CUALITATIVA.

La autoridad educativa del Estado de Oaxaca, garantiza la prestación del servicio educativo en términos del artículo 3º Constitucional y establece que para el desarrollo del proceso de admisión de educación básica, debe tomarse en consideración los contextos regionales, proyectos educativos locales y las circunstancias del entorno en el cual se presta el servicio educativo, así como de las necesidades diferenciales de las comunidades en el irrestricto respeto a la cultura regional en la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Estado de Oaxaca, tal como lo disponen los artículos 8, 9, y 10 del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica, y con el propósito de apreciar los conocimientos, saberes, aptitudes y experiencia necesarios para promover el aprendizaje, el desarrollo integral y holístico de los estudiantes, en el estado de Oaxaca, por lo que la presente convocatoria contiene los lineamientos que garantizan que la contratación del personal cumplan con el perfil profesional, y un conocimiento de los elementos multifactoriales, interculturales y regionales de la educación, establecidos por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y que para su cumplimiento se tomarán en cuenta los siguientes **elementos multifactoriales**:

- I. Formación docente pedagógica (licenciatura), con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- II. Promedio general aprobatorio de carrera (certificado con calificaciones y/o constancia), con una ponderación máxima de 25 sobre un esquema de 100 puntos;

- III. Cursos extracurriculares, estatales en desarrollo educativo o su equivalente, que serán publicados en la plataforma oficial correspondiente en los términos del Acuerdo, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos, lo anterior con fundamento en el artículo octavo del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios, indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica de la convocatoria emitida en un contexto local del Estado de Oaxaca;
- IV. Experiencia docente, la cual incluye la práctica para la docencia, el ejercicio para la docencia o la participación en acciones de alfabetización, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos;
- V. Instrumento de apreciación de conocimientos y aptitudes de valoración cualitativa, curso-taller conforme a los contextos locales, regionales y situacionales del Estado de Oaxaca, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos (Anexo II).

QUINTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

A los egresados de las escuelas Normales Públicas del Estado de Oaxaca, de la generación 2018-2022, 2021 (contratos temporales), y rezagados de las generaciones anteriores 2015 al 2021 a participar en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024, y deberán realizar lo siguiente:

Modalidad del registro

El registro se llevará a cabo de manera presencial, los días 17, 18 y 19 de mayo de 2023, acudiendo únicamente el interesado, a las oficinas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ubicado en la calle Catalina número 504, San Felipe del Agua, Oaxaca., C.P. 68050.

Requisitos para iniciar el registro

- a) Identificación oficial vigente con fotografía;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c) Acta de nacimiento o carta de naturalización;
- d) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el Acuerdo y la base primera de esta convocatoria.
 - Título o cédula profesional o, en su caso, acta de examen profesional, constancia oficial de terminación de estudios o carta de pasante, conforme a lo establecido en el artículo sexto transitorio del Acuerdo.
- e) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso:
 - I. **Formación docente pedagógica:** Título o cédula profesional o, en su caso, acta de examen profesional o constancia oficial de terminación de estudios, o carta de pasante, conforme a lo dispuesto en los requisitos de la base primera de la presente convocatoria.

- II. **Cursos Extracurriculares:** Constancias de los mismos.
 - III. **Experiencia docente:** Hojas o constancias de servicios. En caso de acreditar acciones de alfabetización impulsadas por la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, deberá presentar la constancia emitida por dicho Instituto, y
 - IV. **Promedio general de carrera:** Certificado de estudios, historial académico del nivel licenciatura o algún otro documento oficial que emita la Institución de egreso.
- f) Cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en el Anexo II.

Verificación de los documentos

El responsable del registro verificará que el egresado normalista que desea participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de admisión; además indicará los elementos multifactoriales validados conforme a la presente convocatoria.

Firma de ficha de registro y carta de aceptación

El egresado normalista que desee participar en la presente convocatoria deberá corroborar que sea correcta la información que se asienta en la ficha de registro que expedirá esta autoridad educativa una vez verificada la documentación. Realizado lo anterior, firmará y entregará la ficha de registro y la carta de aceptación de los requisitos que señala la presente convocatoria.

En caso de que la persona participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de admisión, esta autoridad educativa emitirá una carta de no aceptación y se dará por concluida su participación.

INFORME DE LOS PROCESOS Y PUBLICACIÓN DE LISTADOS

Resultados de la publicación

Cada egresado normalista participante podrá consultar la liga en la plataforma que se disponga para tal efecto, el resultado del proceso de admisión, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del Acuerdo.

SEXTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024, se darán a conocer los resultados mediante el listado nominal ordenado. La publicación del listado se realizará a más tardar el 7 de agosto de 2023.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados deberá cumplir con lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo.

SÉPTIMA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**Plazos y elementos**

Los egresados normalistas participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna, por escrito en el departamento de control y gestión del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ubicada en C. Álamos 1204, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o por medio del correo electrónico de.admision2023@ieepo.cob.mx

OCTAVA. ASIGNACIÓN DE PLAZAS.

La ocupación de la plaza docente se dará bajo las características específicas de cada nivel educativo en donde se prestará el servicio.

En educación básica la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivada del proceso de selección dará lugar a un nombramiento definitivo, después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente.

NOVENA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**Medios de contacto con el egresado participante.**

- I. Los medios de contacto con los egresados normalistas participantes del proceso para la admisión serán el correo electrónico y el número de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

Medios de contacto con la autoridad educativa

- II. Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con el proceso de admisión, el egresado normalista podrá dirigirse a esta autoridad educativa local (IEEPO) por medio del correo electrónico de.admision2023@ieepo.cob.mx y al número telefónico 9511689009 ext. 201.

DÉCIMA. GUÍAS DE ESTUDIO Y BIBLIOGRAFÍA DE APOYO.

- I. Los egresados normalistas participantes podrán utilizar cualquier bibliografía de medios digitales abiertos y de consulta popular para su preparación.

DÉCIMA PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

- I. Quedará eliminado el egresado normalista participante en el proceso, con independencia de la etapa en que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento, este quedará sin efectos, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:
 - a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
 - b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o las Bases de esta convocatoria emitida por el instituto.

Gratuidad en los trámites

- II. Todos los trámites relacionados con las bases de la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad y a la estructura ocupacional

- III. El resultado favorable dará certeza laboral y salarial a quienes se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados emitido por la autoridad competente en términos de lo dispuesto de la Ley aplicable.

Casos no previstos

- IV. Lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será resuelto por la autoridad educativa correspondiente de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

- V. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de las Bases de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:
 - a) Esta autoridad, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de admisión, serán considerados datos personales o información reservada, de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales.
 - b) Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos utilizados en los instrumentos de apreciación y/o ponderación que ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;
 - c) Los datos personales que se recaben serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos multifactoriales, integrar y publicar los resultados y, en su caso, asignar las plazas para funciones

docente y técnico docente. Las personas participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de la autoridad de educación básica correspondiente, y de la Secretaría de Educación Pública con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024.

Oaxaca de Juárez, ~~Oaxaca~~, a 11 de mayo de 2023.


LICENCIADO EMILIO MONTERO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.




ANEXO I
PERFILES PROFESIOGRÁFICOS

NIVEL/SERVICIO/MATERIA EDUCATIVA (TIPOS DE VALORACIÓN)	ÁREA DE CONOCIMIENTO
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN ESPECIAL. EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECIAL	EDUCACIÓN ESPECIAL
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN ESPECIAL. EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECIAL	ÁREA DE AUDITIVA Y LENGUAJE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN ESPECIAL. EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECIAL	ÁREA DE INTELLECTUAL
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN ESPECIAL. EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECIAL	ÁREA DE MOTRIZ
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN ESPECIAL. EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECIAL	ÁREA DE VISUAL
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN FÍSICA	EDUCACIÓN FÍSICA
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR	EDUCACIÓN PREESCOLAR
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. AMUZGO / AMUZGO ALTO DEL ESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. CHATINO / CHATINO CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. CHATINO / CHATINO ORIENTAL BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. CHINANTECO / CHINANTECO CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. CHINANTECO / CHINANTECO DE LA SIERRA (DE SANTIAGO COMALTEPEC)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. CUICATECO / CUICATECO DEL CENTRO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. HUAVE / HUAVE DEL OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MAZATECO / MAZATECO DE LA PRESA ALTO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MAZATECO / MAZATECO DEL ESTE BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXE / MIXE ALTO DEL NORTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXE / MIXE BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXE / MIXE MEDIO DEL ESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE IXTAYUTLA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

NIVEL/SERVICIO/MATERIA EDUCATIVA (TIPOS DE VALORACIÓN)	ÁREA DE CONOCIMIENTO
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE OAXACA DE LA COSTA CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE OAXACA DE LA COSTA CENTRAL (YUTANDAYOO)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE SANTA MARÍA PEÑOLES	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DEL OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DEL OESTE (DE SAN MARTÍN PÉRAS)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DEL SURESTE CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. NAHUATL / NAHUATL DE OAXACA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. TRIQUI / TRIQUI DE LA ALTA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. TRIQUI / TRIQUI DE LA MEDIA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. TRIQUI / TRIQUI DE SAN JUAN COPALA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE LA COSTA OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE LA PLANICIE COSTERA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE LA PLANICIE COSTERA (DE SAN BLAS ATEMPA)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE SAN MIGUEL ALOÁPAM	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE SANTIAGO LAXOPA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO SERRANO, DEL SURESTE BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZOQUE / ZOQUE DEL OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA	EDUCACIÓN PRIMARIA
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. AMUZGO / AMUZGO ALTO DEL ESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. CHATINO / CHATINO CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

NIVEL/SERVICIO/MATERIA EDUCATIVA (TIPOS DE VALORACIÓN)	ÁREA DE CONOCIMIENTO
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. CHATINO / CHATINO ORIENTAL BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. CHINANTECO / CHINANTECO CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. CHINANTECO / CHINANTECO DE LA SIERRA (DE SANTIAGO COMALTEPEC)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. CUICATECO / CUICATECO DEL CENTRO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. HUAVE / HUAVE DEL OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MAZATECO / MAZATECO DE LA PRESA ALTO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MAZATECO / MAZATECO DEL ESTE BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXE / MIXE ALTO DEL NORTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXE / MIXE BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXE / MIXE MEDIO DEL ESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE IXTAYUTLA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE OAXACA DE LA COSTA CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE OAXACA DE LA COSTA CENTRAL (YUTANDAYOO)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE SANTA MARÍA PEÑOLES	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DEL OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DEL OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DEL OESTE (DE SAN MARTÍN PÉRAS)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DEL SURESTE CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. NÁHUATL / NÁHUATL DE OAXACA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. TRIQUI / TRIQUI DE LA ALTA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. TRIQUI / TRIQUI DE LA MEDIA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

NIVEL/SERVICIO/MATERIA EDUCATIVA (TIPOS DE VALORACIÓN)	ÁREA DE CONOCIMIENTO
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. TRIQUI / TRIQUI DE SAN JUAN COPALA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE LA COSTA OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE LA PLANICIE COSTERA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE LA PLANICIE COSTERA (DE SAN BLAS ATEMPA)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE SAN MIGUEL ALOÁPAM	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE SANTIAGO LAXOPA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO SERRANO, DEL SURESTE BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZOQUE / ZOQUE DEL OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE




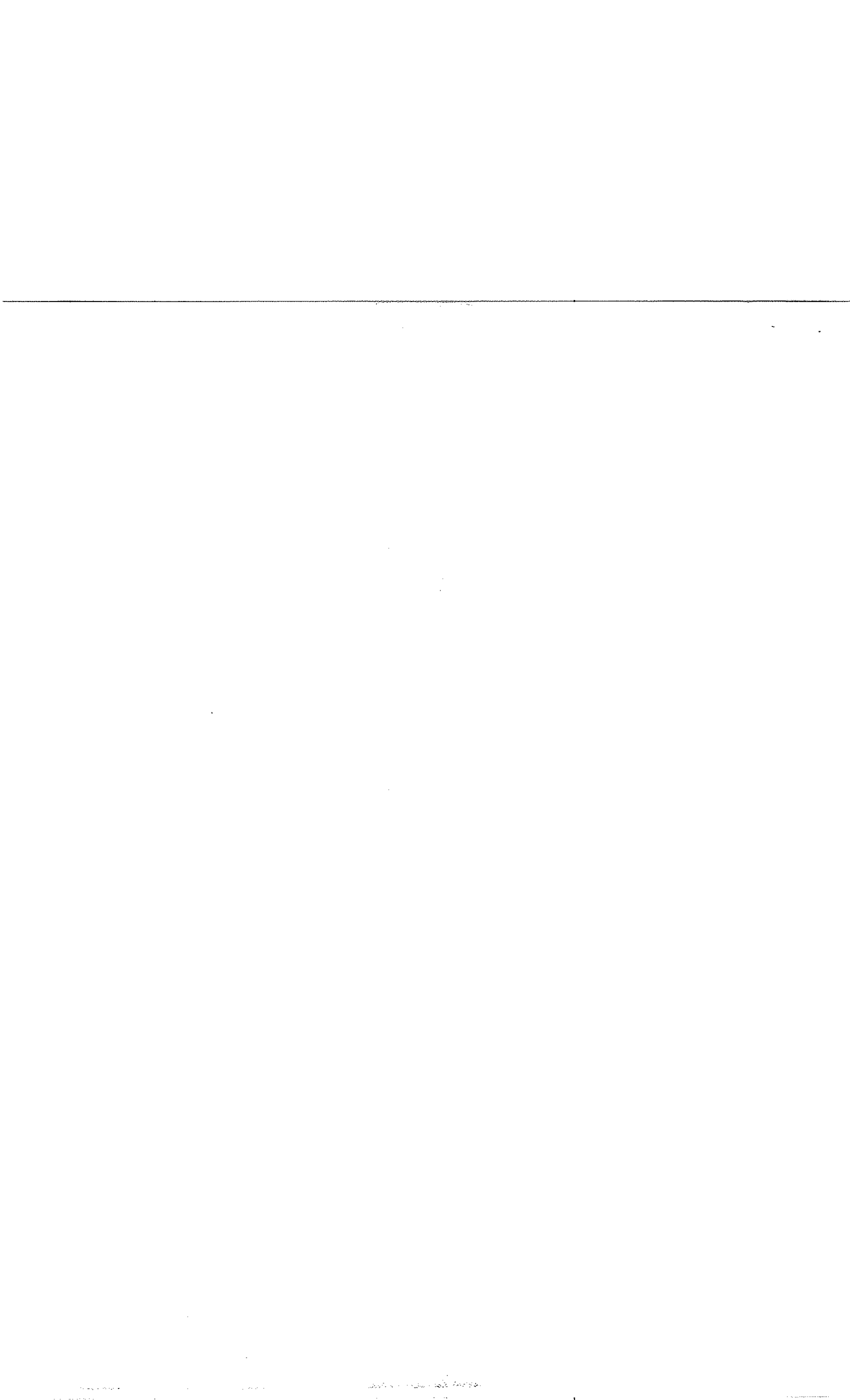
ANEXO II

REQUISITOS Y APRECIACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES CUALITATIVA
CONFORME AL CONTEXTO LOCAL

- a) Curso de habilidades docentes conforme al contexto local, regional y situacional que se realizará del 29 de mayo al 2 de junio de 2023, en el lugar que indique el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Curso de habilidades digitales, de acuerdo al contexto local, regional y situacional, que se realizará del 5 al 9 de junio de 2023, en el lugar que indique el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- c) Habilidades lingüísticas, sólo para las personas que aspiren a la función docente en educación preescolar indígena o primaria indígena, que se realizará el 12 y 13 de junio de 2023, en el lugar que indique el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Apreciación de conocimientos y aptitudes cualitativa conforme al contexto local, regional de conocimientos, que se realizará los días 14, 15, 16, 19 y 20 de junio de 2023, en el lugar que indique el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en donde deberá presentar las constancias establecidas en los incisos a), b) y c), según corresponda.



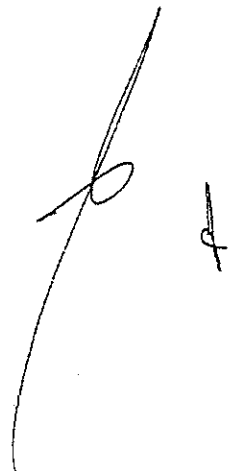


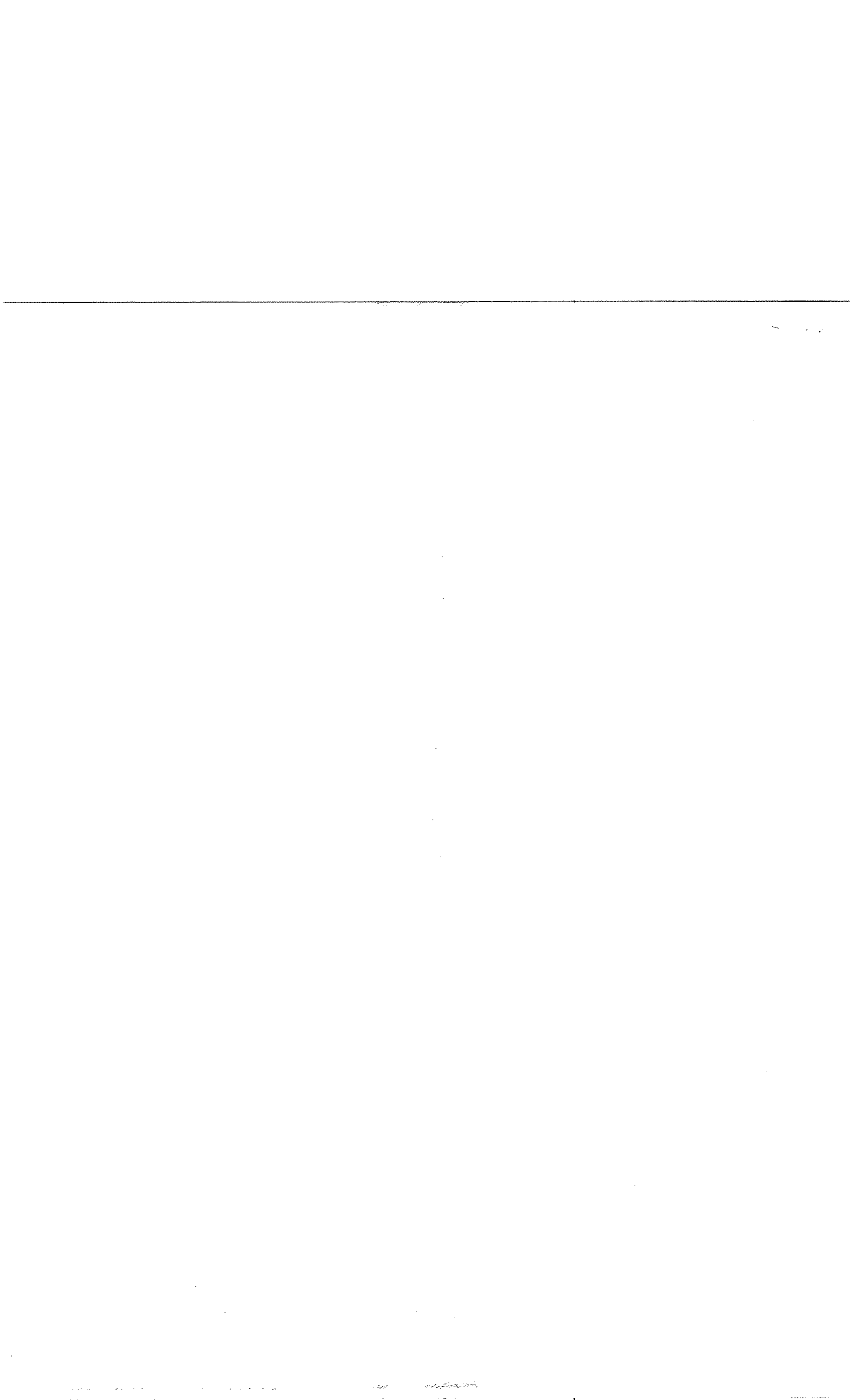
ANEXO III

REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL.

1. IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA.
2. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3. ACTA DE NACIMIENTO O CARTA DE NATURALIZACIÓN.
4. CURRÍCULUM VITAE (CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO).
5. CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EXPEDIDA POR EL SAT NO MAYOR A TRES MESES.
6. CERTIFICADO MÉDICO.
7. COMPROBANTE DE DOMICILIO.
8. CARTILLA MILITAR LIBERADA (HOMBRES), EN SU CASO CONSTANCIA DE TRÁMITE.
9. TÍTULO PROFESIONAL, CÉDULA PROFESIONAL, ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL, O CARTA DE PASANTE.
11. CERTIFICADO DE ESTUDIOS.
12. CONSTANCIA DE LOS CURSOS EXTRACURRICULARES.
13. HOJAS DE SERVICIO O CONSTANCIAS DE SERVICIO.

LOS DOCUMENTOS DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA





Cumplimiento a Resolución

De: Unidad de Transparencia IEEPO <ieepo.transparencia@gmail.com>

Fecha: 08/11/2023 14:25

Para: Oficialía de Partes <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PONENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

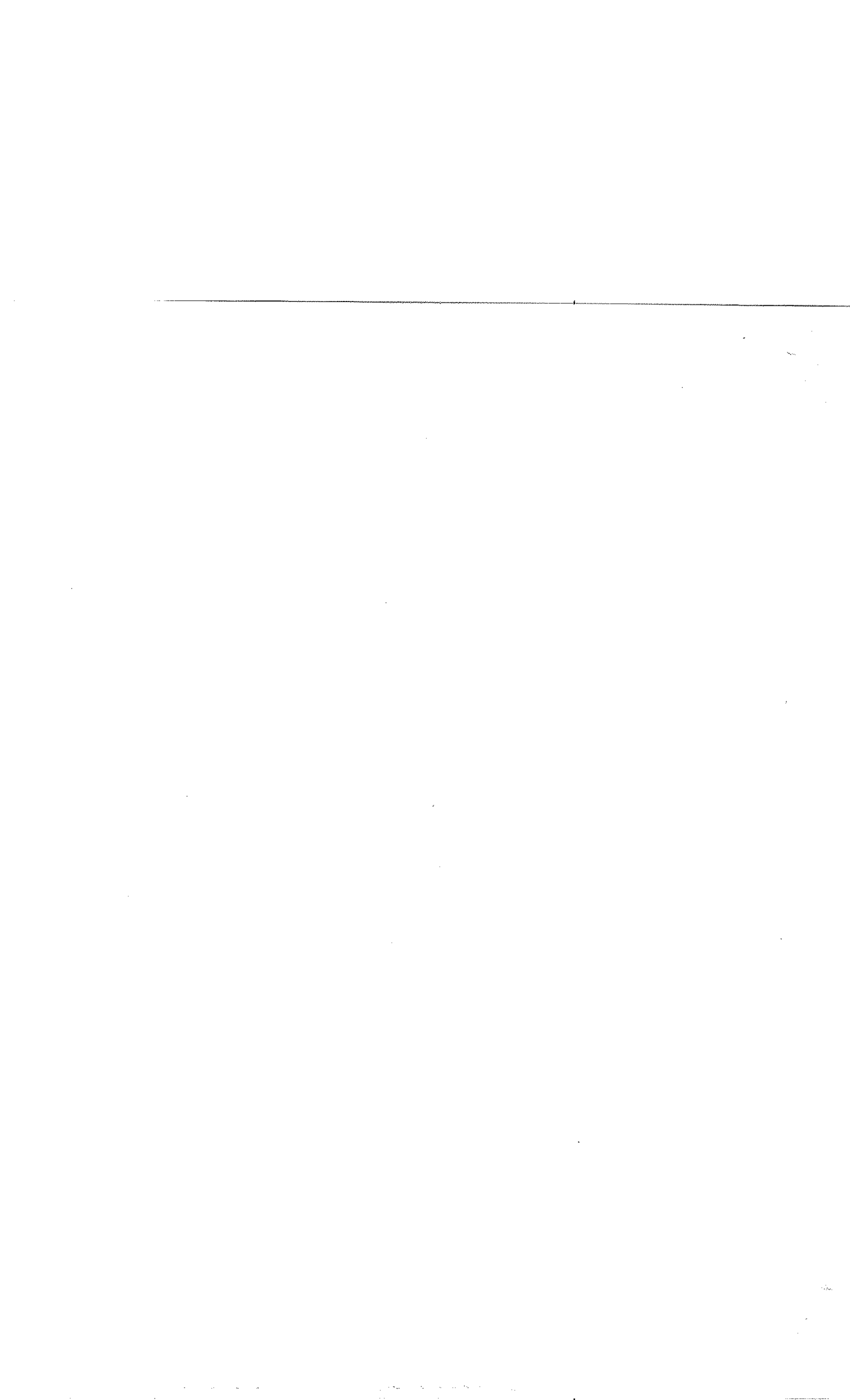
En cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de septiembre del año 2023, del expediente R.R.A.I. 0623/2023/SICOM, emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio número IEEPO/UEYAI/1692/2023, se informa el cumplimiento de la misma para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atte:
Ing. Mario Yasir Rosado Cruz
Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información
Y de la Unidad de Transparencia.

Adjuntos (1 archivo, 12.0 MB)
- IEEPO-UEYAI-1692-2023.pdf (12.0 MB)







OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1692/2023.

RECURSO NÚMERO: R.R.A.I./1059/2022/SICOM.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de octubre del 2023.

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.
COMISIONADO PONENTE, DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA INFORMACIÓN
PUBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la resolución de fecha 22 de septiembre del año dos mil veintitrés, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca dentro del expediente de Revisión, R.R.A.I./0623/2023/SICOM, notificado el 23 de octubre del año en curso, en la cual dentro del resolutivo segundo ordeno a este sujeto obligado siguiente:

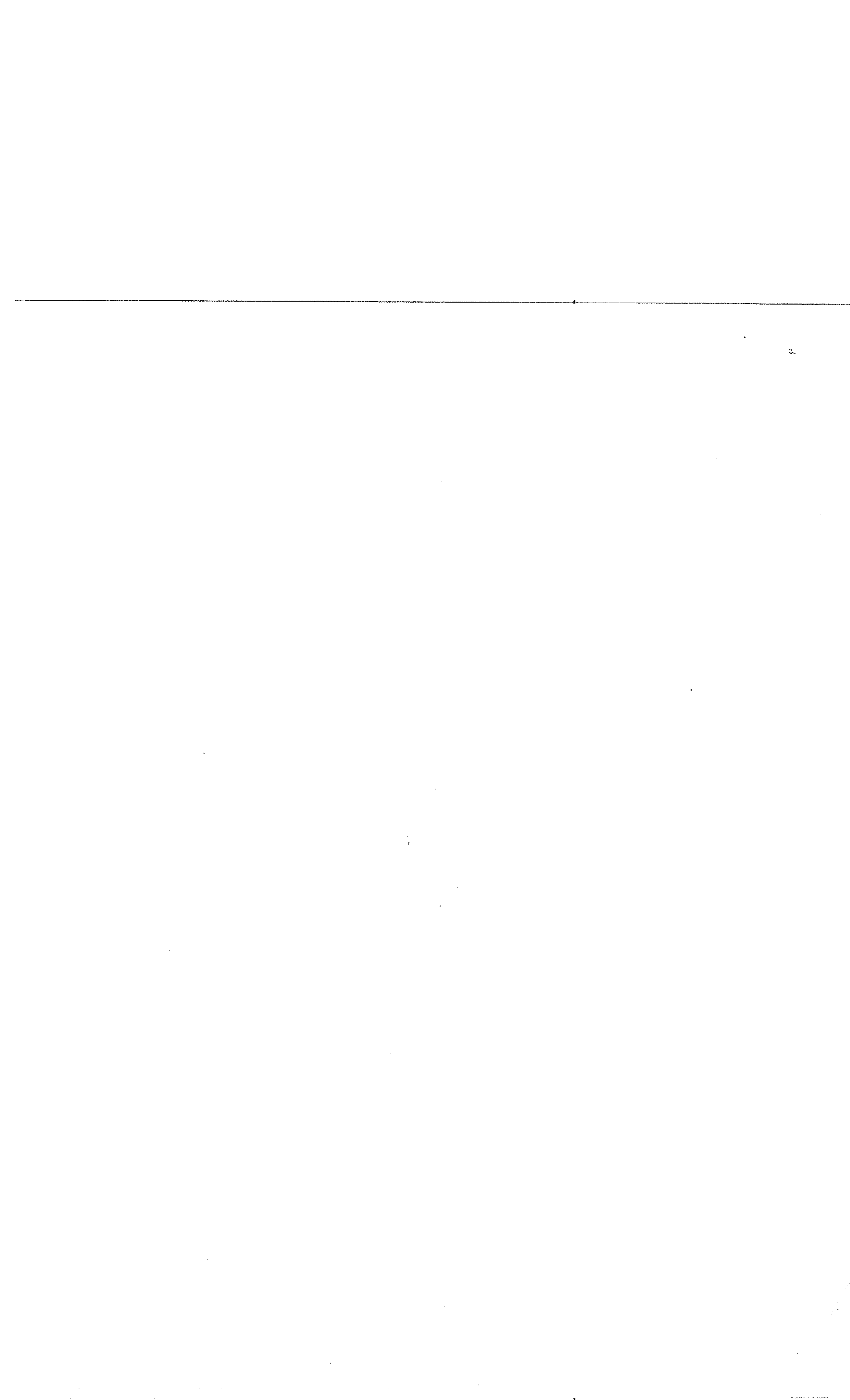
"Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, en consecuencia, se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado y se ORDENA que atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando SEXTO de la presente Resolución".

Por lo que este Sujeto Obligado realizó las siguientes acciones para su cumplimiento; Esta Unidad de Transparencia notificó la Resolución emitida por el Consejo General del Órgano Garante y Acceso a la Información, con el número de oficio IEEPO/UEyAI/1654/2023, a la Dirección de Evaluación para que realizara la nueva búsqueda de la información, por lo que mediante oficio número DE/654/2023, la Dirección de Evaluación de este sujeto obligado emitió su respuesta, de la siguiente manera:

"referente al párrafo 1, le informo que el documento requerido por la solicitante es el equivalente a la convocatoria del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024; la cual se encuentra publicada en el portal de internet de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y de los Maestros (USICAMM), en la siguiente liga: <https://public-file-system.usicamm.gob.mx/2023-2024/adbasisca/convocatoria/BasicaAB-20.pdf>

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA #208 COL REFORMA
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000
01 (951) 1325460

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

referente a los párrafos 2, 3, 4 y 5, le comento que no es competencia de la Dirección a mi cargo proporcionar la información solicitada, por lo que dicha petición deberá remitirla al área correspondiente."

Aunado a lo anterior esta Unidad de Transparencia anexa en archivo (PDF), la convocatoria del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024.

De la misma manera esta Unidad de Transparencia notificó la Resolución emitida por el Consejo General del Órgano Garante y Acceso a la Información, y le requirió con el número de oficio IEEPO/UEyAI/1655/2023, a la Dirección de Servicios Jurídicos, para que atendiera la solicitud de información, por ello mediante número de oficio IEEPO/DSJ/4583/2023, dicha Dirección contesto en los siguientes términos.

Descripción de la solicitud:

Por referirse a aspectos jurídicos esta Dirección se pronuncia respecto a los siguientes términos de la solicitud:

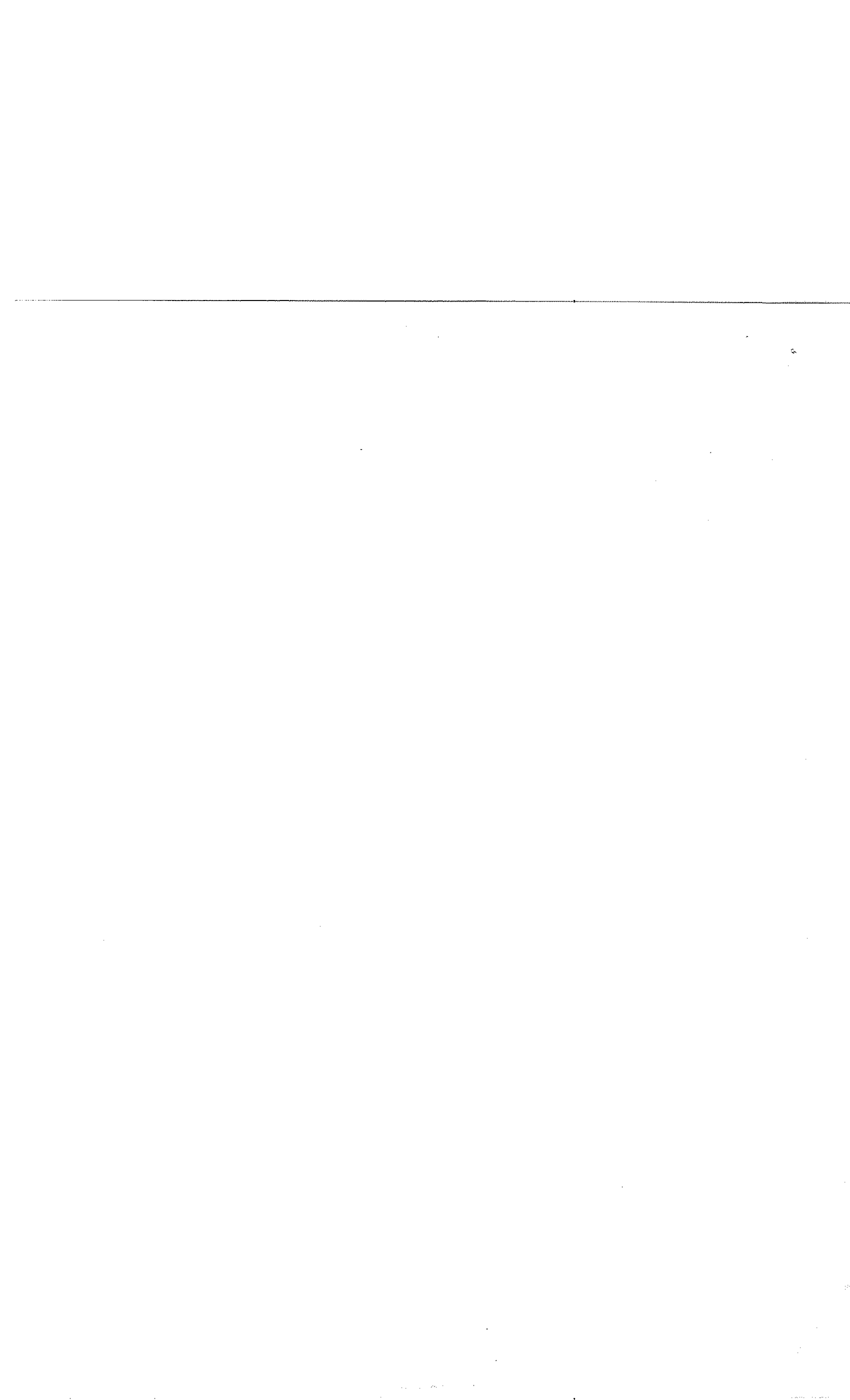
"Solicitamos que el sujeto obligado (IEEPO) señale las razones jurídicas para negociar una convocatoria en Educación Básica con sólo una expresión sindical, en este caso la sección 22 del SNTE, cuando en el estado de Oaxaca existen otras secciones sindicales del SNTE e incluso otros sindicatos reconocidos por la legislación laboral."

"Solicitamos que el sujeto obligado (IEEPO) señale las razones jurídicas para que una expresión sindical como la sección XXII defina o sea parte del proceso de ingreso de servidores públicos a través de una convocatoria de aspirantes a ingresar al servicio público que no pertenecen a esa expresión sindical, incluso que no tienen el estatus de trabajadores."

"Solicitamos que el sujeto obligado (IEEPO) manifieste su posición jurídica respecto del concepto de Rectoría del Estado en el sector educativo y si consideran que permitir el codiseño de convocatorias de ingreso al servicio público opera en el marco del principio constitucional de Rectoría del Estado, y por último, si la nombrada por el sujeto obligado (IEEPO) "bilateralidad" es compatible con el principio constitucional de Rectoría del Estado en el Sector educativo, si su respuesta es afirmativa, que explique jurídicamente sus razones."

Ahora bien, primeramente es necesario indicar lo que el legislador estatal determinó considerar como "información" esto de conformidad con lo establecido en la fracción XVII del artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a saber:

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:





[...]

XVII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven... por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;

[...]

En este mismo sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), define lo que se entiende por documento y expediente, en el diverso artículo 3º, fracciones VII y IX, respectivamente, mismos que al efecto establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

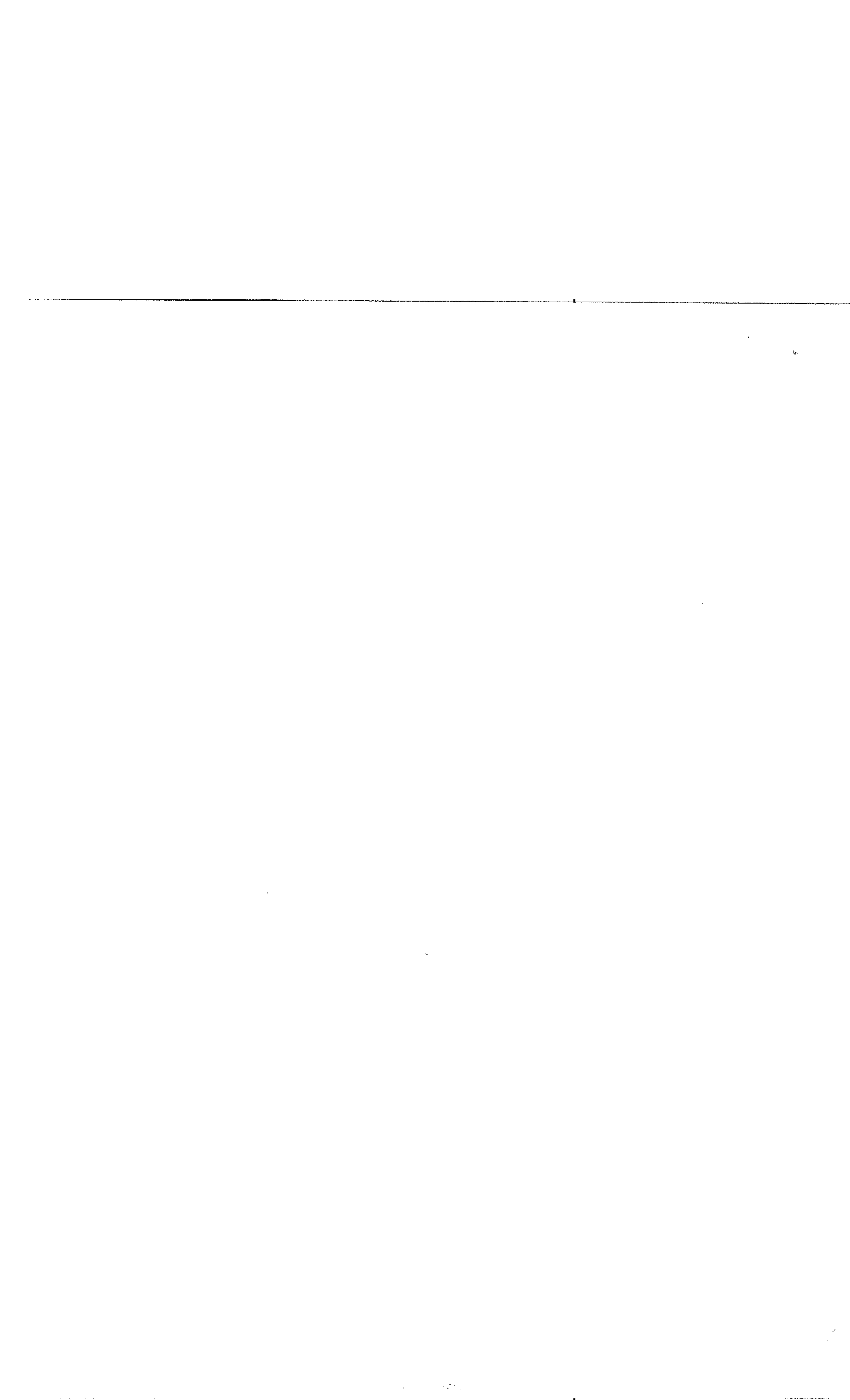
IX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados..."

De los numerales transcritos se colige que:

- 1.- Constituye información pública la contenida en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o conservados por los sujetos obligados en ejercicio de sus funciones y competencias.
- 2.- La información se encuentra contenida en documentos, que estos se configuran en distintas modalidades los cuales podrán ser físicos y virtuales.
- 3.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos.

Ahora bien, de la lectura de la información solicitada, se desprende lo siguiente:

- 1.- No señala el documento que requiere de forma expresa,





2.- El solicitante requiere información que el sujeto obligado no se encuentra vinculado jurídicamente a generar.

En efecto, de la correcta intelección de la información solicitada; se advierte primeramente que el solicitante parte de un hecho inexistente; en este caso de una supuesta negociación entre autoridades de este Instituto y la sección XXII del SENTE con el objeto de supuestamente concertar una convocatoria en Educación Básica, por lo cual al no haber ejercido este Instituto función, atribución o competencia alguna relativa a la negociación para la emisión de una convocatoria es evidente que el solicitante requiere información que el sujeto obligado no se encuentra constreñido a generar.

Del mismo modo, por lo que hace a la información referente a que se proporcionen las razones jurídicas para que una expresión sindical como la sección XXII defina o sea parte del proceso de ingreso de servidores públicos, es de manifestarse que el solicitante igualmente parte de un hecho inexistente en virtud que los procesos por los cuales una persona puede incorporarse al servicio público educativo no son definidos por sujetos o entes ajenos al propio Instituto, de lo que se advierte que el solicitante requiere información que no es generada por el sujeto obligado y por lo tanto lo existe obligación de conservar en documento alguno.

Así también, por lo que hace a la información relativa a que se proporcione la posición jurídica respecto del concepto de Rectoría del Estado en el sector educativo y si consideran que permitir el codiseño de convocatorias de ingreso al servicio público opera en el marco del principio constitucional de Rectoría del Estado, es de manifestarse que no hace referencia a documento o expediente alguno en el que se contenta esa información, aunado que no se encuentra dentro de las facultades o competencias de este Instituto el establecer en documento alguno la opinión que se tenga respecto de conceptos jurídicos contenidos en la normativa aplicable, lo que denota igualmente que el sujeto obligado sugiere la generación de documentos a modo, ajenos a las competencias y facultades del sujeto obligado.

Por lo anterior, a criterio de esta autoridad, no existe obligación de atender la solicitud en los términos planteados, al no señalar expresamente el documento requerido y al solicitar o sugerir la creación de una documental con ciertas características que no se encuentran sustentadas en el marco normativo que define las funciones y competencias del sujeto obligado.

En este orden son aplicables los criterios de Interpretación SO/003/2017 y SO/016/2017 emitidos por el Instituto (INA), los cuales mencionan lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130,



párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora."

Énfasis añadido.

Asimismo, resulta aplicable el criterio en materia de transparencia que se cita:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que



el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Precedentes:

• *Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

• *Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

• *Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Precedentes:

• *Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

• *Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

• *Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

Énfasis añadido.

Hacemos de conocimiento a este Órgano que, se le dio respuesta al recurrente con todo lo anteriormente manifestado, con numero de oficio IEEPO/UEyAI/1645/2023, de fecha 07 de noviembre de 2023 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo anterior a usted Comisionado Ponente atentamente solicito:





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ÚNICO: Se me tenga cumpliendo con la resolución en todos sus términos, mandatados en el resolutivo segundo de la resolución y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



2022-2028

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

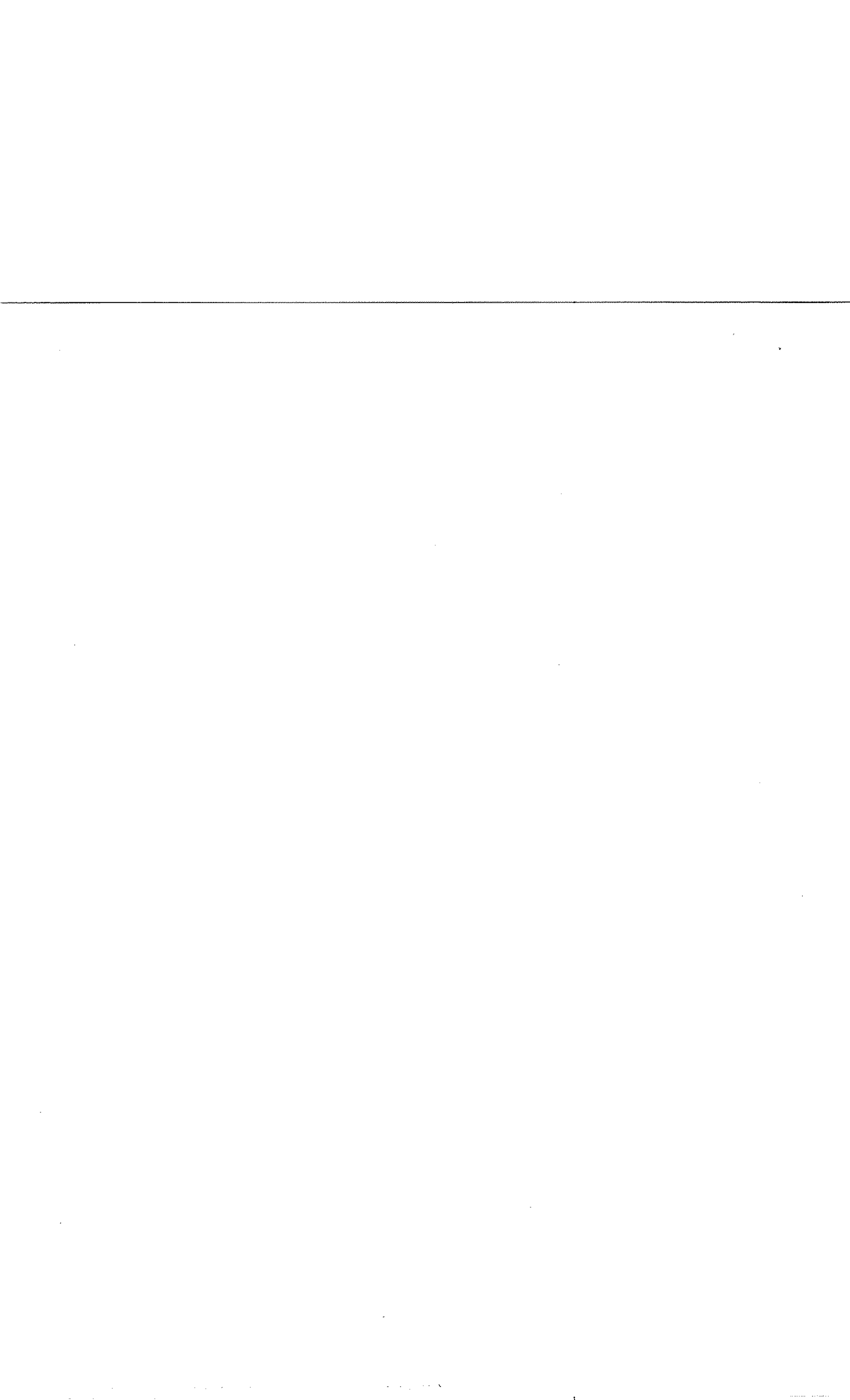
I.E.E.P.O.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA #208 COL. REFORMA
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000
01 (951) 1325460

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA





Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de noviembre del 2023.

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1691/2023.
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I./0623/2023/SICOM.
ASUNTO: Cumplimiento a Resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de noviembre del 2023.

PRESENTE.

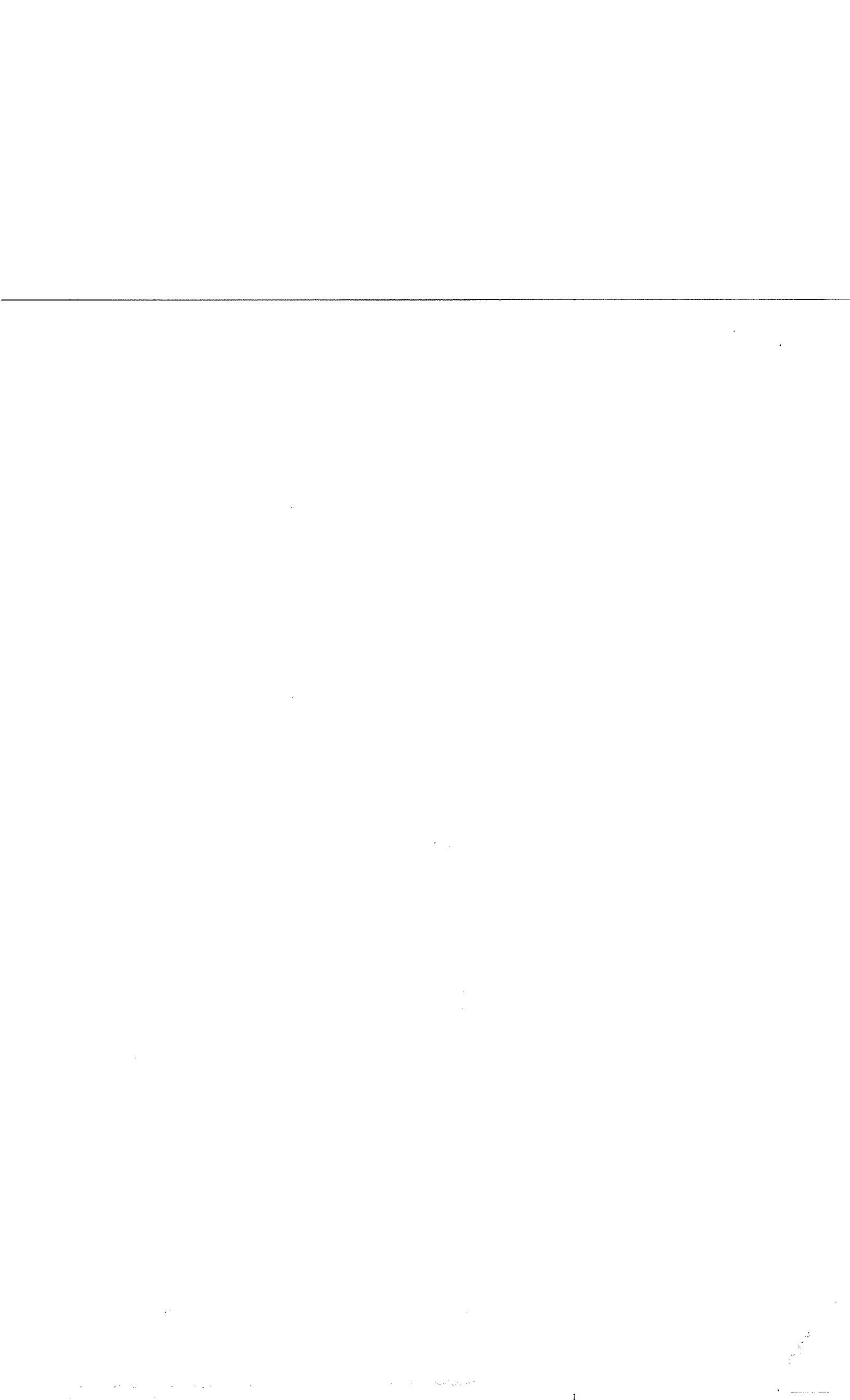
En cumplimiento a la resolución de fecha 22 de septiembre del año dos mil veintitrés, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca dentro del expediente de Revisión, R.R.A.I./0623/2023/SICOM, notificado el 23 de octubre del año en curso, en la cual dentro del resolutivo segundo ordeno a este sujeto obligado siguiente:

"Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por la recurrente; en consecuencia, se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado y se ORDENA que atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando SEXTO de la presente Resolución3".

Por lo que este Sujeto Obligado realizó las siguientes acciones para su cumplimiento; Esta Unidad de Transparencia notificó la Resolución emitida por el Consejo General del Órgano Garante y Acceso a la Información, con el número de oficio IEEPO/UEyAI/1654/2023, a la Dirección de Evaluación para que realizara la nueva búsqueda de la información, por lo que mediante oficio número DE/654/2023, la Dirección de Evaluación de este sujeto obligado emitió su respuesta, de la siguiente manera:

"referente al párrafo 1, le informo que el documento requerido por la solicitante es el equivalente a la convocatoria del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024; la cual se encuentra publicada en el portal de internet de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y de los Maestros (USICAMM), en la siguiente liga: <https://public-file-system.usicamm.gob.mx/2023-2024/adbasica/convocatoria/BasicaAB-20.pdf>, referente a los párrafos 2, 3, 4 y 5; le comento que no es competencia de la Dirección a mi cargo proporcionar la información solicitada, por lo que dicha petición deberá remitirla al área correspondiente."

Aunado a lo anterior esta Unidad de Transparencia anexa en archivo (PDF), la convocatoria del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024.





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO
INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

De la misma manera esta Unidad de Transparencia notificó la Resolución emitida por el Consejo General del Órgano Garante y Acceso a la Información, y le requirió con el número de oficio IEEPO/UEyAI/1655/2023, a la Dirección de Servicios Jurídicos, para que atendiera la solicitud de información, por ello mediante número de oficio IEEPO/DSJ/4583/2023, dicha Dirección contesto en los siguientes términos.

Descripción de la solicitud:

Por referirse a aspectos jurídicos esta Dirección se pronuncia respecto a los siguientes términos de la solicitud:

"Solicitamos que el sujeto obligado (IEEPO) señale las razones jurídicas para negociar una convocatoria en Educación Básica con sólo una expresión sindical, en este caso la sección 22 del SNTE, cuando en el estado de Oaxaca existen otras secciones sindicales del SNTE e incluso otros sindicatos reconocidos por la legislación laboral."

"Solicitamos que el sujeto obligado (IEEPO) señale las razones jurídicas para que una expresión sindical como la sección XXII defina o sea parte del proceso de ingreso de servidores públicos a través de una convocatoria de aspirantes a ingresar al servicio público que no pertenecen a esa expresión sindical, incluso que no tienen el estatus de trabajadores."

"Solicitamos que el sujeto obligado (IEEPO) manifieste su posición jurídica respecto del concepto de Rectoría del Estado en el sector educativo y si consideran que permitir el codiseño de convocatorias de ingreso al servicio público opera en el marco del principio constitucional de Rectoría del Estado, y por último, si la nombrada por el sujeto obligado (IEEPO) "bilateralidad" es compatible con el principio constitucional de Rectoría del Estado en el Sector educativo, si su respuesta es afirmativa, que explique jurídicamente sus razones."

Ahora bien, primeramente es necesario indicar lo que el legislador estatal determinó considerar como **"información"** esto de conformidad con lo establecido en la fracción XVII del artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a saber:

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XVII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;

[...]





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En este mismo sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), define lo que se entiende por documento y expediente, en el diverso artículo 3º, fracciones VII y IX, respectivamente, mismos que al efecto establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

IX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados..."

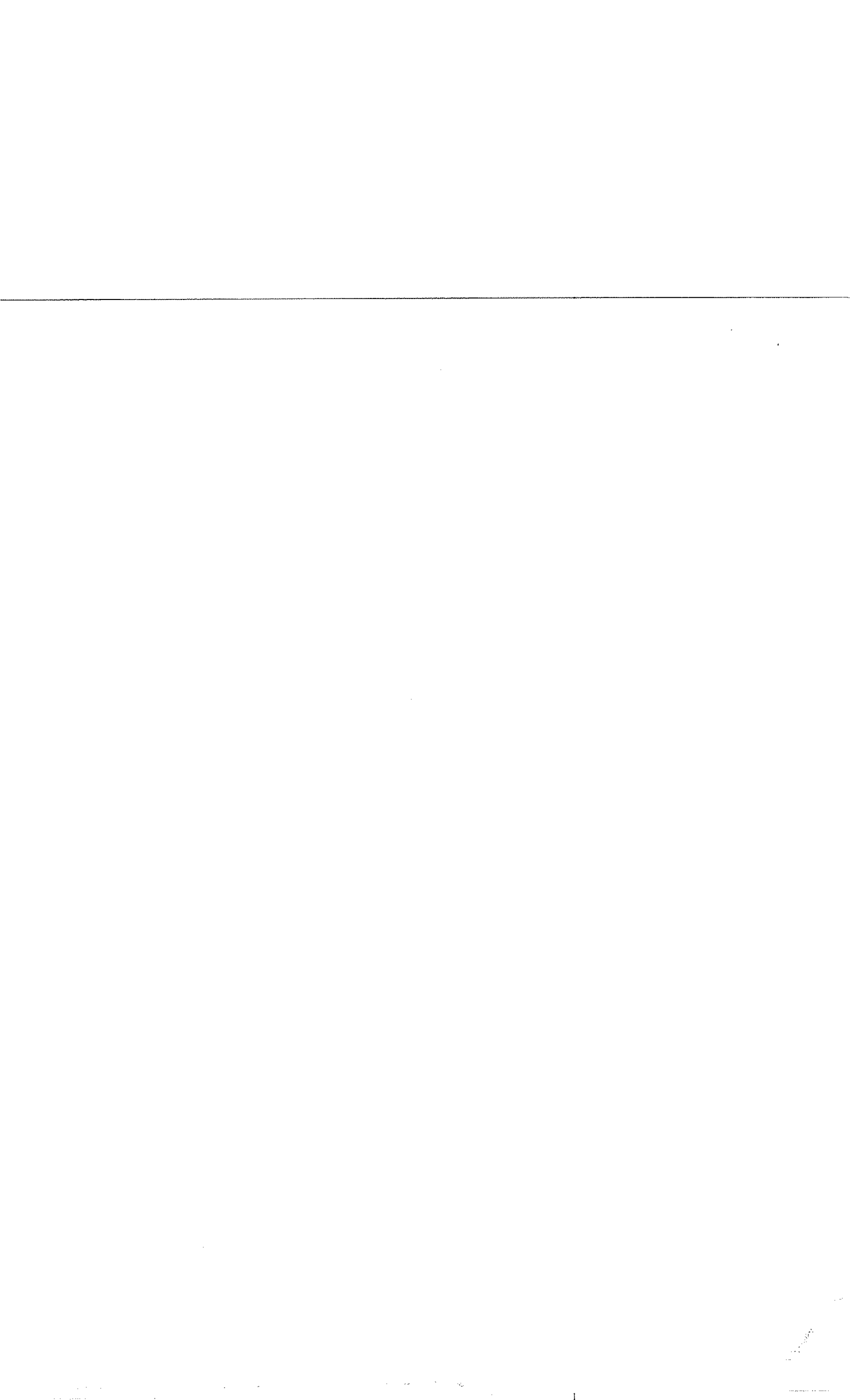
De los numerales transcritos se colige que:

- 1.- Constituye información pública la contenida en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o conservados por los sujetos obligados en ejercicio de sus funciones y competencias.
- 2.- La información se encuentra contenida en documentos, que estos se configuran en distintas modalidades los cuales podrán ser físicos y virtuales.
- 3.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos.

Ahora bien, de la lectura de la información solicitada, se desprende lo siguiente:

- 1.- No señala el documento que requiere de forma expresa,
- 2.- El solicitante requiere información que el sujeto obligado no se encuentra vinculado jurídicamente a generar.

En efecto, de la correcta intelección de la información solicitada, se advierte primeramente que el solicitante parte de un hecho inexistente; en este caso de una supuesta negociación entre autoridades de este Instituto y la sección XXII del SENTE con el objeto de supuestamente concertar una convocatoria en Educación Básica, por lo cual al no haber ejercido este Instituto función, atribución o competencia alguna relativa a la negociación para la emisión de





una convocatoria es evidente que el solicitante requiere información que el sujeto obligado no se encuentra constreñido a generar.

Del mismo modo, por lo que hace a la información referente a que se proporcionen las razones jurídicas para que una expresión sindical como la sección XXII defina o sea parte del proceso de ingreso de servidores públicos, es de manifestarse que el solicitante igualmente parte de un hecho inexistente en virtud que los procesos por los cuales una persona puede incorporarse al servicio público educativo no son definidos por sujetos o entes ajenos al propio Instituto, de lo que se advierte que el solicitante requiere información que no es generada por el sujeto obligado y por lo tanto lo existe obligación de conservar en documento alguno.

Así también, por lo que hace a la información relativa a que se proporcione la posición jurídica respecto del concepto de Rectoría del Estado en el sector educativo y si consideran que permitir el codiseño de convocatorias de ingreso al servicio público opera en el marco del principio constitucional de Rectoría del Estado, es de manifestarse que no hace referencia a documento o expediente alguno en el que se contenta esa información, aunado que no se encuentra dentro de las facultades o competencias de este Instituto el establecer en documento alguno la opinión que se tenga respecto de conceptos jurídicos contenidos en la normativa aplicable, lo que denota igualmente que el sujeto obligado sugiere la generación de documentos a modo, ajenos a las competencias y facultades del sujeto obligado.

Por lo anterior, a criterio de esta autoridad, no existe obligación de atender la solicitud en los términos planteados, al no señalar expresamente el documento requerido y al solicitar o sugerir la creación de una documental con ciertas características que no se encuentran sustentadas en el marco normativo que define las funciones y competencias del sujeto obligado.

En este orden son aplicables los criterios de Interpretación SO/003/2017 y SO/016/2017 emitidos por el Instituto (INAI), los cuales mencionan lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO
INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora."

Énfasis añadido.

Asimismo, resulta aplicable el criterio en materia de transparencia que se cita:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA #208 COL. REFORMA
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000
01 (951) 1325460

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO
INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

• Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

• Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Precedentes:

• Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

• Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

• Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Énfasis añadido.

Por todo lo anterior este sujeto obligado cumple con lo mandato.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



2022-2028

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

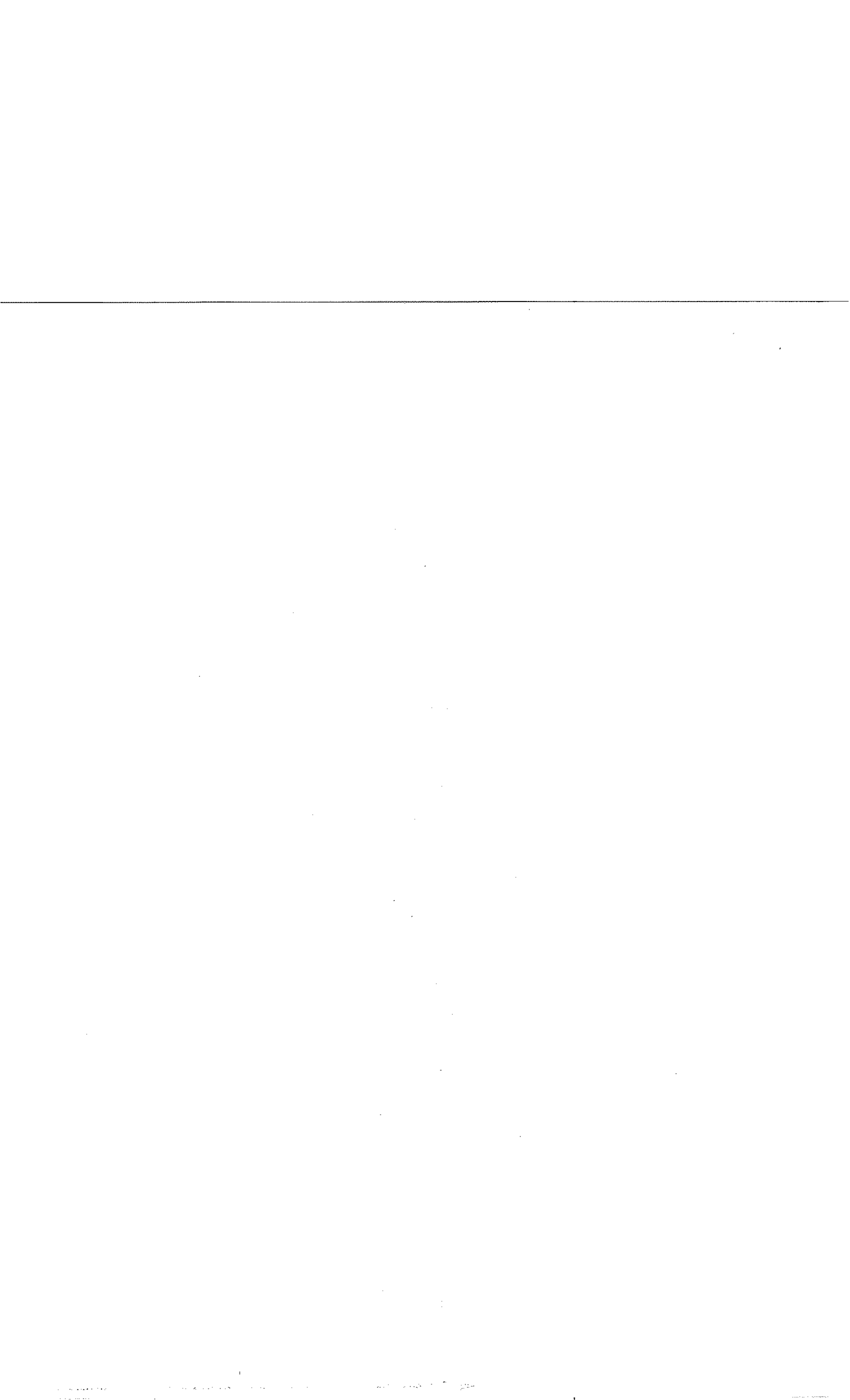
**I.E.E.P.O. TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA #208 COL. REFORMA
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000
01 (951) 1325-460

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**



El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para desarrollar el proceso de admisión en educación básica para las funciones docente y técnico docente, a efecto de contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes necesarios para contribuir al desarrollo integral de los estudiantes conforme al contexto local, regional y situacional de los procesos educativos; de conformidad con el artículo 3o, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 8 del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para el proceso de admisión en Educación Básica; los artículos 12, 15, fracción VIII, 35 y 39 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; 1, 3 fracción II, 31, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 4, 10 fracción II, 13 y 20 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 2, y 9 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024 (en lo subsecuente, el Acuerdo).

CONVOCA

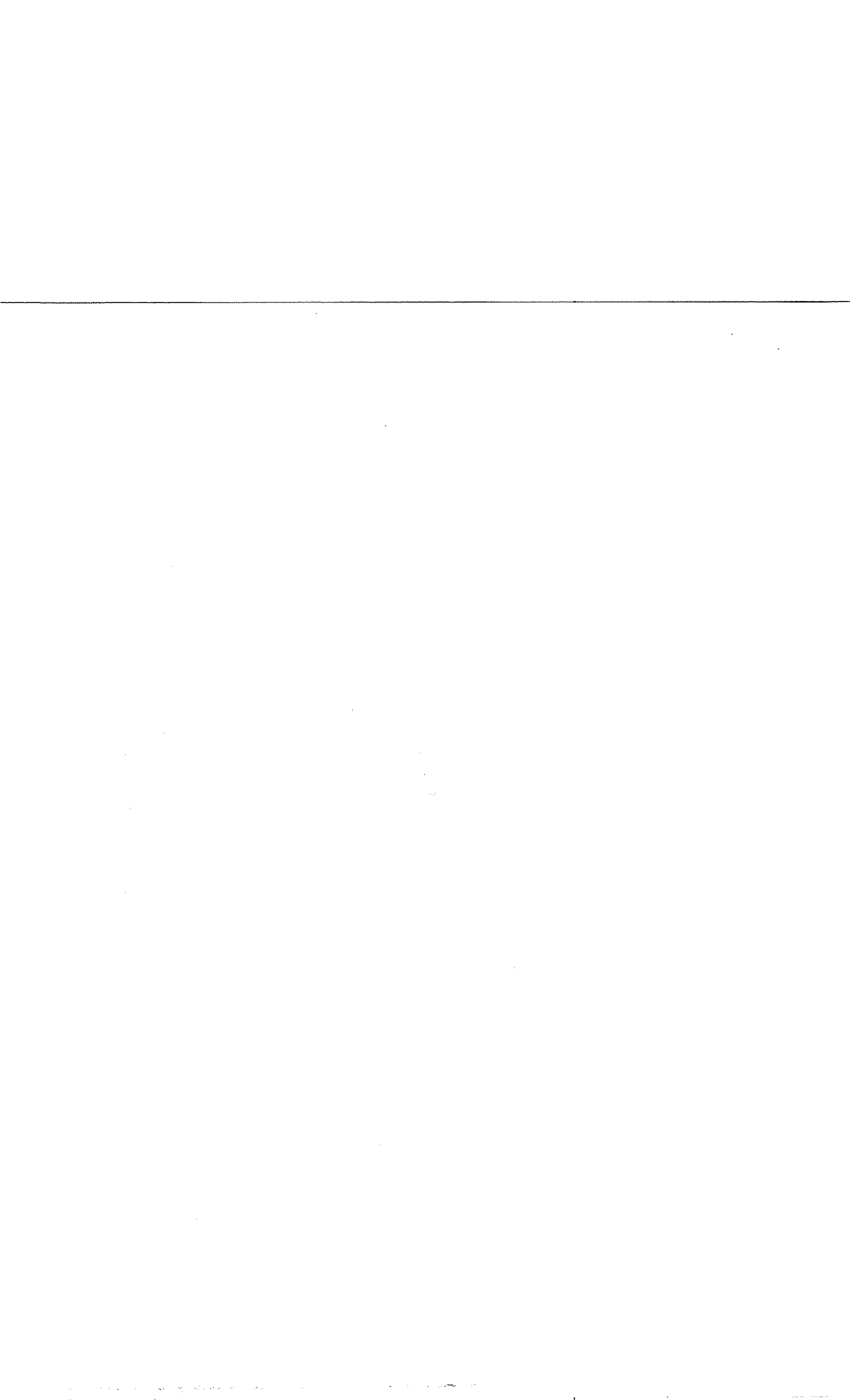
A todo egresado normalista que decida participar en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024, de conformidad con el acuerdo y las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

En este proceso participarán los egresados de las Escuelas Normales Públicas del estado de Oaxaca, de las generaciones 2015 al 2022, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Acreditar estudios de licenciatura con el título o cédula profesional o, en su caso, acta de examen profesional, constancia oficial de terminación de estudios o carta de pasante, en términos de lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del Acuerdo;
- II. Cubrir el perfil profesiográfico con la licenciatura que se acredita para participar y que sea afín al área de conocimiento del nivel educativo, al servicio que aspira;
- III. Acreditar antes de la aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes cualitativa conforme al contexto local, regional de conocimientos, y los proyectos educativos locales:
 - a) El curso de habilidades docentes conforme al contexto local, regional y situacional de los procesos educativos de manera integral, epistemológico y holístico en el Estado, conforme al Anexo II.
 - b) El curso de habilidades digitales, de acuerdo al contexto local, regional y situacional de los procesos educativos integral, epistemológico y holístico en el Estado, conforme al Anexo II.
 - c) Habilidades lingüísticas, sólo para los egresados que aspiren a la función docente en educación preescolar indígena o primaria indígena (Anexo II);
- IV. No ocupar plaza docente, técnico docente, de dirección o de supervisión con nombramiento definitivo o en proceso de obtenerlo, en el mismo nivel o servicio



Educativo en el que desea participar. En caso de hacerlo en un nivel o servicio educativo distinto y sea sujeto de asignación de plazas se deberá cumplir con las reglas de la compatibilidad vigentes;

- V. Los demás que se especifiquen en los elementos multifactoriales del contexto local y regional establecidos en el Acuerdo.
- VI. Para el caso de los incisos a), b), y c) de la fracción III, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través de los medios de comunicación que estime pertinentes, informará los mecanismos para que la persona participante tenga la oportunidad de acreditarlos.

SEGUNDA. PLAZAS DISPONIBLES

En relación a las plazas disponibles, las vacantes materia de este proceso serán las que publique esta autoridad educativa y estén disponibles para su consulta pública en https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/23v-adm_24/ Además, serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, a partir del 1 de junio de 2023 y hasta el 16 de mayo de 2024.

TERCERA. PERFIL PROFESIONAL A CUBRIR POR LOS NORMALISTAS PARTICIPANTES.

Los perfiles profesionales a cubrir por los normalistas participantes en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024, serán los que se contienen en el (Anexo I) de esta convocatoria.

CUARTA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN CUALITATIVA.

La autoridad educativa del Estado de Oaxaca, garantiza la prestación del servicio educativo en términos del artículo 3º Constitucional y establece que para el desarrollo del proceso de admisión de educación básica, debe tomarse en consideración los contextos regionales, proyectos educativos locales y las circunstancias del entorno en el cual se presta el servicio educativo, así como de las necesidades diferenciales de las comunidades en el irrestricto respeto a la cultura regional en la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Estado de Oaxaca, tal como lo disponen los artículos 8, 9, y 10 del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica, y con el propósito de apreciar los conocimientos, saberes, aptitudes y experiencia necesarios para promover el aprendizaje, el desarrollo integral y holístico de los estudiantes, en el estado de Oaxaca, por lo que la presente convocatoria contiene los lineamientos que garantizan que la contratación del personal cumplan con el perfil profesional, y un conocimiento de los elementos multifactoriales, interculturales y regionales de la educación, establecidos por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y que para su cumplimiento se tomarán en cuenta los siguientes **elementos multifactoriales**:

- I. Formación docente pedagógica (licenciatura), con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- II. Promedio general aprobatorio de carrera (certificado con calificaciones y/o constancia), con una ponderación máxima de 25 sobre un esquema de 100 puntos;



- III. Cursos extracurriculares, estatales en desarrollo educativo o su equivalente, que serán publicados en la plataforma oficial correspondiente en los términos del Acuerdo, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos, lo anterior con fundamento en el artículo octavo del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios, indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica de la convocatoria emitida en un contexto local del Estado de Oaxaca;
- IV. Experiencia docente, la cual incluye la práctica para la docencia, el ejercicio para la docencia o la participación en acciones de alfabetización, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos;
- V. Instrumento de apreciación de conocimientos y aptitudes de valoración cualitativa, curso-taller conforme a los contextos locales, regionales y situacionales del Estado de Oaxaca, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos (Anexo II).

QUINTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

A los egresados de las escuelas Normales Públicas del Estado de Oaxaca, de la generación 2018-2022, 2021 (contratos temporales), y rezagados de las generaciones anteriores 2015 al 2021 a participar en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024, y deberán realizar lo siguiente:

Modalidad del registro

El registro se llevará a cabo de manera presencial; los días 17, 18 y 19 de mayo de 2023, acudiendo únicamente el interesado, a las oficinas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ubicado en la calle Catalina número 504, San Felipe del Agua, Oaxaca., C.P. 68050.

Requisitos para iniciar el registro

- a) Identificación oficial vigente con fotografía;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c) Acta de nacimiento o carta de naturalización;
- d) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el Acuerdo y la base primera de esta convocatoria.
 - Título o cédula profesional o, en su caso, acta de examen profesional, constancia oficial de terminación de estudios o carta de pasante, conforme a lo establecido en el artículo sexto transitorio del Acuerdo.
- e) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso:
 - I. **Formación docente pedagógica:** Título o cédula profesional o, en su caso, acta de examen profesional o constancia oficial de terminación de estudios, o carta de pasante, conforme a lo dispuesto en los requisitos de la base primera de la presente convocatoria.



- II. **Cursos Extracurriculares:** Constancias de los mismos.
 - III. **Experiencia docente:** Hojas o constancias de servicios. En caso de acreditar acciones de alfabetización impulsadas por la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, deberá presentar la constancia emitida por dicho Instituto, y
 - IV. **Promedio general de carrera:** Certificado de estudios, historial académico del nivel licenciatura o algún otro documento oficial que emita la institución de egreso.
- f) Cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en el Anexo II.

Verificación de los documentos

El responsable del registro verificará que el egresado normalista que desea participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de admisión; además indicará los elementos multifactoriales validados conforme a la presente convocatoria.

Firma de ficha de registro y carta de aceptación

El egresado normalista que desee participar en la presente convocatoria deberá corroborar que sea correcta la información que se asienta en la ficha de registro que expedirá esta autoridad educativa una vez verificada la documentación. Realizado lo anterior, firmará y entregará la ficha de registro y la carta de aceptación de los requisitos que señala la presente convocatoria.

En caso de que la persona participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de admisión, esta autoridad educativa emitirá una carta de no aceptación y se dará por concluida su participación.

INFORME DE LOS PROCESOS Y PUBLICACIÓN DE LISTADOS

Resultados de la publicación

Cada egresado normalista participante podrá consultar la liga en la plataforma que se disponga para tal efecto, el resultado del proceso de admisión, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del Acuerdo.

SEXTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024, se darán a conocer los resultados mediante el listado nominal ordenado. La publicación del listado se realizará a más tardar el 7 de agosto de 2023.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados deberá cumplir con lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo.



SÉPTIMA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**Plazos y elementos**

Los egresados normalistas participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna, por escrito en el departamento de control y gestión del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ubicada en C. Álamos 1204, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o por medio del correo electrónico de_admision2023@ieeepo.gob.mx

OCTAVA. ASIGNACIÓN DE PLAZAS.

La ocupación de la plaza docente se dará bajo las características específicas de cada nivel educativo en donde se prestará el servicio.

En educación básica la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivada del proceso de selección dará lugar a un nombramiento definitivo, después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente.

NOVENA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**Medios de contacto con el egresado participante.**

- I. Los medios de contacto con los egresados normalistas participantes del proceso para la admisión serán el correo electrónico y el número de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

Medios de contacto con la autoridad educativa

- II. Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con el proceso de admisión, el egresado normalista podrá dirigirse a esta autoridad educativa local (IEEPO) por medio del correo electrónico de_admision2023@ieeepo.gob.mx y al número telefónico 9511689009 ext. 201.

DÉCIMA. GUÍAS DE ESTUDIO Y BIBLIOGRAFÍA DE APOYO.

- I. Los egresados normalistas participantes podrán utilizar cualquier bibliografía de medios digitales abiertos y de consulta popular para su preparación.

DÉCIMA PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;



Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

I. Quedará eliminado el egresado normalista participante en el proceso, con independencia de la etapa en que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento, este quedará sin efectos, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:

- a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
- b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o las Bases de esta convocatoria emitida por el instituto.

Gratuidad en los trámites

II. Todos los trámites relacionados con las bases de la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad y a la estructura ocupacional

III. El resultado favorable dará certeza laboral y salarial a quienes se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados emitido por la autoridad competente en términos de lo dispuesto de la Ley aplicable.

Casos no previstos

IV. Lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será resuelto por la autoridad educativa correspondiente de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

V. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de las Bases de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:


- a) Esta autoridad, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de admisión, serán considerados datos personales o información reservada, de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales.
- b) Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos utilizados en los instrumentos de apreciación y/o ponderación que ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;
- c) Los datos personales que se recaben serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos multifactoriales, integrar y publicar los resultados y, en su caso, asignar las plazas para funciones



docente y técnico docente. Las personas participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de la autoridad de educación básica correspondiente, y de la Secretaría de Educación Pública con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2023-2024.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de mayo de 2023.


LICENCIADO EMILIO MONTERO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

**ANEXO I
PERFILES PROFESIOGRÁFICOS**

NIVEL/SERVICIO/MATERIA EDUCATIVA (TIPOS DE VALORACIÓN)	ÁREA DE CONOCIMIENTO
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN ESPECIAL. EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECIAL	EDUCACIÓN ESPECIAL
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN ESPECIAL. EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECIAL	ÁREA DE AUDITIVA Y LENGUAJE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN ESPECIAL. EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECIAL	ÁREA DE INTELLECTUAL
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN ESPECIAL. EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECIAL	ÁREA DE MOTRIZ
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN ESPECIAL. EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECIAL	ÁREA DE VISUAL
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN FÍSICA	EDUCACIÓN FÍSICA
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR	EDUCACIÓN PREESCOLAR
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. AMUZGO / AMUZGO ALTO DEL ESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. CHATINO / CHATINO CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. CHATINO / CHATINO ORIENTAL BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. CHINANTECO / CHINANTECO CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. CHINANTECO / CHINANTECO DE LA SIERRA (DE SANTIAGO COMALTEPEC)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. CUICATECO / CUICATECO DEL CENTRO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. HUAVE / HUAVE DEL OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MAZATECO / MAZATECO DE LA PRESA ALTO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MAZATECO / MAZATECO DEL ESTE BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXE / MIXE ALTO DEL NORTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXE / MIXE BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXE / MIXE MEDIO DEL ESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE IXTAYUTLA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE



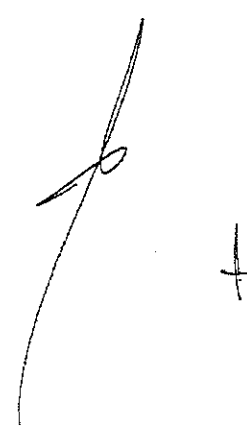
NIVEL/SERVICIO/MATERIA EDUCATIVA (TIPOS DE VALORACIÓN)	ÁREA DE CONOCIMIENTO
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE OAXACA DE LA COSTA CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE OAXACA DE LA COSTA CENTRAL (YUTANDAYOO)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE SANTA MARÍA PEÑOLES	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DEL OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DEL OESTE (DE SAN MARTÍN PÉRAS)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DEL SURESTE CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. NÁHUATL / NÁHUATL DE OAXACA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. TRIQUI / TRIQUI DE LA ALTA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. TRIQUI / TRIQUI DE LA MEDIA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. TRIQUI / TRIQUI DE SAN JUAN COPALA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE LA COSTA OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE LA PLANICIE COSTERA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE LA PLANICIE COSTERA (DE SAN BLAS ATEMPA)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE SAN MIGUEL ALOÁPAM	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE SANTIAGO LAXOPA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO SERRANO, DEL SURESTE BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA. ZOQUE / ZOQUE DEL OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA	EDUCACIÓN PRIMARIA
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. AMUZGO / AMUZGO ALTO DEL ESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. CHATINO / CHATINO CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

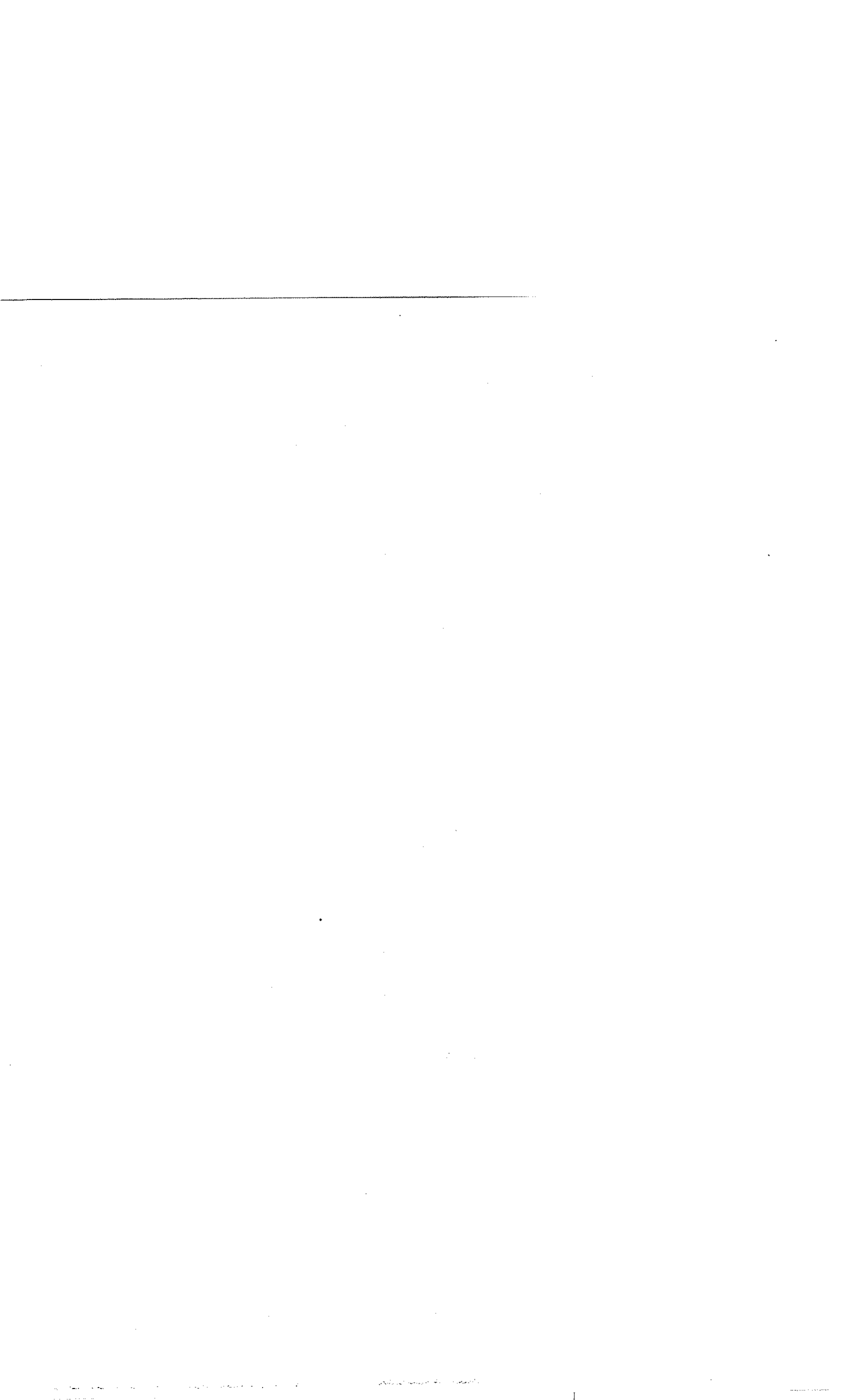


NIVEL/SERVICIO/MATERIA EDUCATIVA (TIPOS DE VALORACIÓN)	ÁREA DE CONOCIMIENTO
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. CHATINO / CHATINO ORIENTAL BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. CHINANTECO / CHINANTECO CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. CHINANTECO / CHINANTECO DE LA SIERRA (DE SANTIAGO COMALTEPEC)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. CUICATECO / CUICATECO DEL CENTRO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. HUAVE / HUAVE DEL OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MAZATECO / MAZATECO DE LA PRESA ALTO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MAZATECO / MAZATECO DEL ESTE BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXE / MIXE ALTO DEL NORTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXE / MIXE BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXE / MIXE MEDIO DEL ESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE IXTAYUTLA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE OAXACA DE LA COSTA CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE OAXACA DE LA COSTA CENTRAL (YUTANDAYOO)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DE SANTA MARÍA PEÑOLES	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DEL OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DEL OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DEL OESTE (DE SAN MARTÍN PÉRAS)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. MIXTECO / MIXTECO DEL SURESTE CENTRAL	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. NÁHUATL / NÁHUATL DE OAXACA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. TRIQUI / TRIQUI DE LA ALTA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. TRIQUI / TRIQUI DE LA MEDIA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE



NIVEL/SERVICIO/MATERIA EDUCATIVA (TIPOS DE VALORACIÓN)	ÁREA DE CONOCIMIENTO
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. TRIQUI / TRIQUI DE SAN JUAN COPALA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE LA COSTA OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE LA PLANICIE COSTERA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE LA PLANICIE COSTERA (DE SAN BLAS ATEMPA)	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE SAN MIGUEL ALOÁPAM	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO DE SANTIAGO LAXOPA	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZAPOTECO / ZAPOTECO SERRANO, DEL SURESTE BAJO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA. ZOQUE / ZOQUE DEL OESTE	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE






ANEXO II

REQUISITOS Y APRECIACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES CUALITATIVA
CONFORME AL CONTEXTO LOCAL

- a) Curso de habilidades docentes conforme al contexto local, regional y situacional que se realizará del 29 de mayo al 2 de junio de 2023, en el lugar que indique el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Curso de habilidades digitales, de acuerdo al contexto local, regional y situacional, que se realizará del 5 al 9 de junio de 2023, en el lugar que indique el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- c) Habilidades lingüísticas, sólo para las personas que aspiren a la función docente en educación preescolar indígena o primaria indígena, que se realizará el 12 y 13 de junio de 2023, en el lugar que indique el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Apreciación de conocimientos y aptitudes cualitativa conforme al contexto local, regional de conocimientos, que se realizará los días 14, 15, 16, 19 y 20 de junio de 2023, en el lugar que indique el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en donde deberá presentar las constancias establecidas en los incisos a), b) y c), según corresponda.

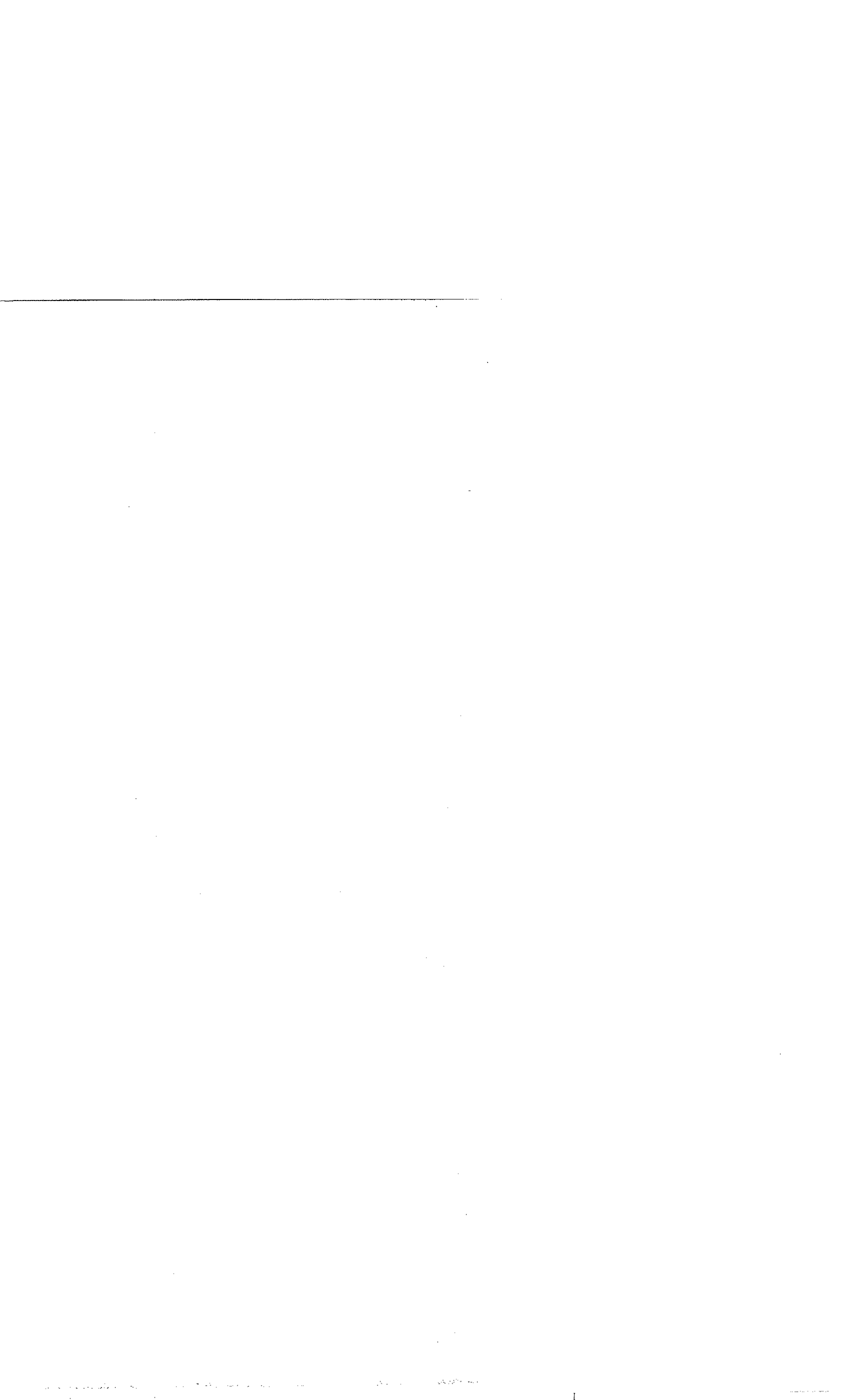

+

ANEXO III

REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

1. IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA.
2. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3. ACTA DE NACIMIENTO O CARTA DE NATURALIZACIÓN.
4. CURRÍCULUM VITAE (CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO).
5. CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EXPEDIDA POR EL SAT NO MAYOR A TRES MESES.
6. CERTIFICADO MÉDICO.
7. COMPROBANTE DE DOMICILIO.
8. CARTILLA MILITAR LIBERADA (HOMBRES), EN SU CASO CONSTANCIA DE TRÁMITE.
9. TÍTULO PROFESIONAL, CÉDULA PROFESIONAL, ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL, O CARTA DE PASANTE.
11. CERTIFICADO DE ESTUDIOS.
12. CONSTANCIA DE LOS CURSOS EXTRACURRICULARES.
13. HOJAS DE SERVICIO O CONSTANCIAS DE SERVICIO.

LOS DOCUMENTOS DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA





PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Acuse de recibo de Envío de información al organo garante.

Número de transacción electrónica: 8

Organo garante: Oaxaca

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I./0623/2023/SICOM

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 07 de Noviembre de 2023 a las 13:18 hrs.

04b7080278e89d0c38eab56b2c624d22

